



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 8 de NOVIEMBRE de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-1009/94 caratulado "RAVAZZANI, JORGE ALBERTO S/HABERES (SUBROGANCIA)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el decreto 5046/51 expresamente dispone las condiciones en que corresponde la subrogación y el monto de la bonificación a percibir por el subrogante (art. 1).

2°) Que quien pretende la aplicación de una norma para determinados fines, no puede desechar alguna de sus prescripciones por resultarle inconveniente.

3°) Que, teniendo en cuenta que no procede resolver por vía de superintendencia los planteos de inconstitucionalidad de leyes (conf. doctrina Fallos 31:288; 114:56; 156:318; 301:708; 242:112; 301:708; 303:893; res. 650/85 in re "OROZCO" y 848/84 in re "DOMINGUEZ"), corresponde y así

SE RESUELVE:

Denegar la petición efectuada por el doctor JORGE ALBERTO RAVAZZANI, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. JAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICHARDO LEVENE (B)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION